



REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Ley Federal de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 35 de la propia Ley Federal de Archivos, el Consejo Nacional de Archivos, es el órgano colegiado que tiene por objeto establecer una política nacional de archivos públicos y privados, así como las directrices nacionales para la gestión de documentos y la protección de la memoria documental nacional.

TERCERO. En virtud de lo que señala el artículo 37 de la Ley Federal de Archivos, el Consejo Nacional de Archivos se integrará por el Director General del Archivo General de la Nación, por representantes de los archivos de los poderes públicos de la federación, de órganos constitucionales autónomos federales, representantes de archivos estatales, municipales y del Distrito Federal; representantes de los archivos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el ámbito local y del Distrito Federal; representantes del organismo garante nacional, de las entidades federativas y del Distrito Federal en materia de transparencia; representantes de instituciones de docencia, investigación, o preservación de archivos; representantes de los archivos universitarios y de la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados.

CUARTO. Ante la pluralidad de organismos que integran el Consejo Nacional de Archivos, su funcionamiento se sustentará en los principios de autonomía y división de poderes, de manera que los órganos que lo conforman atiendan a las facultades que tienen expresamente conferidas. Los integrantes del Consejo manifiestan estar de acuerdo en emitir las presentes Reglas de Operación a efecto de contar con un instrumento que facilite su operación.

QUINTO. Es atribución de los Sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal establecer los mecanismos para elegir y nombrar a sus representantes ante el Consejo Nacional de Archivos.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley Federal de Archivos, el Consejo Nacional de Archivos emitirá sus Reglas de Operación.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Archivos estima pertinente proponer las siguientes:



REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto de las presentes Reglas, consiste en desarrollar el esquema de funcionamiento del Consejo Nacional de Archivos, de conformidad con los artículos 35, 36, 37 y 38, de la Ley Federal de Archivos.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas, además de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, se entenderá por:

- I. **Comisiones Especiales:** Los Órganos creados, de manera temporal, para resolver situaciones extraordinarias a criterio de los integrantes del Pleno del Consejo.
- II. **Comisiones Ordinarias:** Los Órganos integrados por miembros del Consejo y expertos previa aprobación del Pleno, para ejercer determinadas competencias permanentes y atender asuntos específicos del Consejo.
- III. **Consejo:** El Consejo Nacional de Archivos, conformado por los integrantes a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Archivos.
- IV. **Directrices y criterios:** Las Recomendaciones en materia de gestión documental, conservación física y protección de la memoria documental nacional.
- V. **Ley:** La Ley Federal de Archivos.
- VI. **Pleno:** Los integrantes del Consejo Nacional de Archivos.
- VII. **Presidente:** El Director General del Archivo General de la Nación, que de conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley, presidirá el Consejo.
- VIII. **Política Nacional:** Las acciones, planes, proyectos o programas que, de manera integral, atiendan las necesidades que se identifiquen en materia de archivos, a fin de dar unidad a los mecanismos de coordinación y concertación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para la conservación del patrimonio documental de la Nación, con fundamento en los principios de autonomía y división de poderes;
- IX. **Reglas:** Las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Archivos, y
- X. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Archivos, nombrado por el Archivo General de la Nación conforme a lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, de la Ley.

Artículo 3. El Pleno interpretará estas Reglas en el orden administrativo y los acuerdos que emita al respecto, tendrán carácter de obligatorios para todos los integrantes del Consejo.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO II Del Consejo

Artículo 4. El Consejo funcionará en Pleno y para el mejor desarrollo de los asuntos podrá crear Comisiones Ordinarias y Especiales.

Artículo 5. El Pleno es el órgano máximo de deliberación del Consejo.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo o, en su caso, los suplentes, deberán asistir personalmente a las sesiones.

Artículo 7. Los cargos en el Consejo tendrán el carácter de honoríficos, lo que implica la no generación de pago alguno ni el establecimiento de una relación contractual con el Consejo.

CAPÍTULO III De las funciones del Pleno

Artículo 8. Son funciones del Pleno las siguientes:

- I. Aprobar la creación de Comisiones Ordinarias o Comisiones Especiales para la atención de asuntos o temas específicos, así como designar a sus coordinadores y definir sus competencias;
- II. Autorizar las directrices propuestas por los integrantes del Pleno, las Comisiones Ordinarias y las Comisiones Especiales;
- III. Acordar directrices y regulaciones necesarias para la ejecución de la Política Nacional;
- IV. Aprobar el calendario de sesiones del Pleno;
- V. Invitar a las sesiones a expertos en temas específicos para integrar las Comisiones Ordinarias y Especiales, quienes participarán con voz y sin voto;
- VI. Recibir los informes de las Comisiones y determinar su continuidad o conclusión de actividades; en su caso acordar su transformación o redefinición de objetivos y emitir pronunciamiento sobre cualquier recomendación, observación o medida que se propongan, y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo y las presentes Reglas.

CAPÍTULO IV De las funciones del Presidente

Artículo 9. Son funciones del Presidente las siguientes:

- I. Designar a su representante o suplente para los casos en que así lo considere necesario;

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

- II. Convocar a través del Secretario Técnico a reuniones del Pleno;
- III. Proponer la adopción de directrices nacionales en materia de archivos;
- IV. Conducir las sesiones del Pleno;
- V. Someter a votación los asuntos que deban resolverse por el Pleno de la siguiente forma:
 - a). De forma presencial, y
 - b). De forma remota, empleando los medios electrónicos que se determine, previo acuerdo del Pleno.
- VI. Emitir su voto de calidad en sesiones del Pleno cuando exista empate en alguna deliberación. Esta facultad se ejercerá tras una segunda ronda de intervenciones y en caso de que se mantenga el empate;
- VII. Publicar en la página electrónica del Consejo las actas de las sesiones del Pleno;
- VIII. Publicar en la página electrónica del Consejo; en la página electrónica del Archivo General de la Nación y en los casos que el Pleno lo considere necesario, en el Diario Oficial de la Federación, las directrices emitidas por el Pleno, para fines de difusión y en su caso de cumplimiento;
- IX. Todas aquellas que tengan los integrantes del Consejo, y
- X. Las demás que le confiera el Pleno y las presentes Reglas.

CAPÍTULO V De las funciones del Secretario Técnico

Artículo 10. Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Preparar y enviar las convocatorias de las sesiones a los integrantes del Consejo;
- II. Enviar el orden del día y la documentación respectiva a los integrantes para las sesiones ordinarias y extraordinarias con la anticipación que establezca las presentes Reglas;
- III. Organizar las sesiones del Pleno;
- IV. Proponer al Pleno el calendario de sesiones para su aprobación.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno por instrucciones del Presidente;
- VI. Tomar registro de asistentes;

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

- VII. Integrar el acta correspondiente de cada sesión y circularla entre los integrantes del Pleno dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración, a efecto de que formulen observaciones y, en su caso, se firme en la siguiente sesión;
- VIII. Recabar las firmas en las actas;
- IX. Coordinar las discusiones de los temas que aborde el Pleno;
- X. Dar seguimiento a los proyectos e iniciativas que emita el Pleno para su cumplimiento eficaz;
- XI. Integrar el archivo del Consejo;
- XII. Fungir como representante del Consejo cuando así lo determine el Pleno;
- XIII. Llevar el registro de Comisiones del Consejo, y
- XIV. Las demás que le confiera el Presidente y las presentes Reglas.

CAPÍTULO VI De los integrantes del Consejo

Artículo 11. Los integrantes del Consejo podrán:

- I. Participar con voz y voto durante las sesiones del Pleno;
- II. Emitir su voto de forma presencial o electrónica sobre los temas y en los casos en los que el Presidente así lo solicite;
- III. Proponer al Pleno las modificaciones a las presentes Reglas;
- IV. Proponer directrices y criterios para la aplicación de la Ley y su Reglamento, para el funcionamiento de los archivos que integren el Sistema Nacional de Archivos y para su ejecución de la Política Nacional, entre otros;
- V. Proponer la creación de Comisiones, planteando sus competencias y funciones;
- VI. Proponer a los integrantes de las Comisiones para su evaluación y designación, en su caso, durante la sesión del Pleno;
- VII. Proponer a expertos que formen parte de las Comisiones, para llevar a cabo estudios, encuestas, dictámenes o cualquier otra actividad necesaria para alcanzar los objetivos del Consejo quienes tendrán voz pero sin voto;
- VIII. Difundir al interior de las instituciones o grupos a los que representan las directrices, recomendaciones, criterios y acuerdos relevantes por medio de sus páginas electrónicas y

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

los medios que consideren convenientes;

- IX. Informar a las autoridades de sus respectivas instituciones sobre los avances que se logren, en ejercicio de sus funciones, al interior del Consejo y de los acuerdos que se adopten, y
- XI. Las demás que se acuerden por el Pleno y las presentes Reglas.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo deberán notificar al Presidente, por escrito, los datos del servidor público que los suplirá durante sus ausencias.

CAPÍTULO VII De las Sesiones del Pleno

Artículo 13. El Pleno se reunirá ordinariamente tres veces por año y extraordinariamente, cuando convoque su Presidente, a solicitud de una tercera parte de sus integrantes, a través del Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 38 de la Ley.

Artículo 14. En caso de que no se alcance el quórum requerido en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción II de la Ley, la sesión se pospondrá y se convocará nuevamente a los integrantes del Consejo, dentro de los quince días hábiles posteriores, sin que se modifique el orden del día.

El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión.

Artículo 15. El Secretario Técnico enviará la convocatoria de las sesiones a sus integrantes, por lo menos con diez días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

La convocatoria deberá contener fecha, hora y el lugar en que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, y será enviada junto con el orden del día que, en su caso, mencionará la participación de las Comisiones Ordinarias o Comisiones Especiales que sean requeridos, acompañándose con la documentación necesaria para su estudio y deliberación.

Artículo 16. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, podrán participar expertos en la materia cuando así lo acuerde el Pleno.

Artículo 17. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno incluirá, entre otros, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, declaración de quorum legal y apertura de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Revisión de acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento;
- V. Asuntos generales, si hubieren;
- VI. Síntesis de acuerdos de la presente sesión, y
- VII. Cierre de la sesión.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO VIII De las Comisiones

Artículo 18. Las Comisiones, se integrarán por el número de integrantes que al interior de cada una se determine y deberán contar con un coordinador, quien la presidirá. El número de integrantes de las Comisiones quedará establecido en el acuerdo de creación.

Artículo 19. Por conducto del Coordinador, se podrá invitar a expertos en el campo específico para que participen y formen parte de la comisión con voz pero sin voto.

Artículo 20. Los expertos podrán ser representantes de instancias federales, estatales, académicos, especialistas o empresarios relacionados con la materia, así como todas aquellas personas físicas o morales que puedan coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 21. Las Comisiones establecerán sus reglas de operación y presentarán al Pleno, en su caso, el programa anual de trabajo e informe anual.

Artículo 22. Los informes de las Comisiones contendrán, al menos, los siguientes apartados: actividad desarrollada por la comisión, resultados obtenidos y propuestas que someten al Pleno.

Artículo 23. Las Comisiones sesionarán en los términos que se establezca en las Reglas de Operación y cuando así lo estime necesario la mayoría de sus integrantes. El coordinador de la comisión respectiva deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión, debiendo recabarse la constancia de acuse de recibo de los integrantes.

La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se acompañará a la misma el acta de la sesión anterior, los documentos que serán sometidos a discusión y los informes respectivos.

Artículo 24. Cualquiera de los integrantes de las Comisiones podrán proponer al Pleno, la inclusión de nuevos integrantes.

Artículo 25. El coordinador de cada comisión remitirá al Secretario Técnico, las actas de las sesiones que celebren y todos los documentos generados como resultado de sus trabajos y actividades.

CAPÍTULO IX De las Comisiones Ordinarias

Artículo 26. Las Comisiones Ordinarias se integrarán con el propósito de analizar y resolver los asuntos del conocimiento regular y frecuente del Consejo, a efecto que las tareas puedan ser distribuidas a sus integrantes.

Artículo 27. Los integrantes del Consejo que no formen parte de una Comisión Ordinaria podrán asistir a las sesiones y reuniones de trabajo en las mismas y hacer uso de la palabra, pero no tendrán voto en los acuerdos que en ellas se tomen.

Artículo 28. Para que pueda sesionar válidamente una Comisión Ordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente su Coordinador.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 29. Para la atención de asuntos específicos y para ejercer determinadas competencias permanentes, el Consejo Nacional de Archivos cuenta con las siguientes Comisiones Ordinarias:

- a. Comisión Ordinaria de Archivos Municipales;
- b. Comisión Ordinaria de Diagnóstico de Oferta Educativa en Archivonomía;
- c. Comisión Ordinaria de Diagnóstico Situacional de Archivos;
- d. Comisión Ordinaria de Premio Nacional al Mérito Archivístico;
- e. Comisión Ordinaria de Transparencia;
- f. Comisión Ordinaria de Seminario Permanente e Interinstitucional de Historia de la Archivística Mexicana;
- g. Comisión Ordinaria Jurídica; y
- h. Comisión Ordinaria de Patrimonio Digital.

CAPÍTULO X De las Comisiones Especiales

Artículo 30. Las Comisiones Especiales, serán creadas con el fin de analizar asuntos específicos sobre temas que no estén considerados dentro de las funciones de las Comisiones Ordinarias.

Artículo 31. El acuerdo por el que se constituya una Comisión Especial, deberá determinar su vigencia y la previsión de que ésta se extinguirá al cumplir su objeto.

Artículo 32. Las Comisiones Especiales sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

CAPÍTULO XI De la revisión y vigencia de las Reglas

Artículo 33. Las presentes modificaciones a las Reglas podrán ser revisadas y, en su caso, modificadas a propuesta de los integrantes del Consejo previo acuerdo del Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones a las Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO. Los asuntos no resueltos a la fecha de entrada en vigor de las presentes modificaciones a las Reglas, se resolverán conforme a las disposiciones legales y administrativas que le dieron origen.